



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 12/2019
Ref.: Modificación Presupuestaria
DICTAMEN N°
Buenos Aires,

POR: DIVISIÓN ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

POR: SECRETARÍA GENERAL

A: DR. EMILIO JESÚS ALONSO

Ingresan las actuaciones de referencia a éste órgano de asesoramiento jurídico, junto con un proyecto de Resolución (obrante a fs. 40/43), por el cual se propicia: Modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) - DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, de acuerdo al detalle obrante en planilla que forma parte integrante del mismo (Art. 1°).

-I-

ANTECEDENTES

En este apartado corresponde efectuar una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en el expediente y que resultan relevantes a los fines del presente asesoramiento.

A fs. 23/39 intervino la Dirección de Administración acompañando la solicitud de modificación presupuestaria N° 2/2019 remitida a la Oficina Nacional de Presupuesto, mediante E-Sidif, con el fin de incorporar al presupuesto de gastos ejercicio 2019 de esta Defensoría la suma de \$ 43.000.000, esto a los efectos de atender la resolución de los reclamos presentados por varios agentes que se tramitan por Expediente N° 14/2019, 41/2019, 42/2019 y 43/2019 y el incremento del valor del módulo de haberes del personal establecido por Resolución Conjunta N° 2/2019 de los Presidentes de ambas

Cámaras del Poder Legislativo de la Nación de fecha 11 de abril de 2019.

Asimismo manifestó que se requirió incorporar parte de los sobrantes de ejercicios anteriores que se encuentran disponibles en la cuenta escritural N° 54109/53 Tipo Banco 011 Sucursal 0085.

Posteriormente la precitada Dirección tomó nueva intervención mediante informe de fecha 12 de junio del corriente, obrante a fs. 44/45, subrayando que: *"se considera conveniente realizar una modificación presupuestaria redistribuyendo créditos entre los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 dentro del total del presupuesto de gastos del Programa 36 del Organismo aprobado en el presente ejercicio por Ley N° 27.467 y DA N° 12/2019, sin perjuicio de lo requerido por Solicitud de Modificación Presupuestaria N° 2/2019 según constancias obrantes a fs. 30/31 de las presentes. Ello principalmente a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios y administrativos que conciernen al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos garantizando el incremento salarial dispuesto por la Comisión Negociadora del Valor del Módulo, correspondiente al Poder Legislativo Nacional, mediante acta de fecha 10 de abril de 2019 dado el carácter alimentario del salario y con el fin de que no pierda poder adquisitivo en función de la inflación existente.*

Consideró oportuno también señalar que: *"...la Defensoría del Público funciona en el ámbito del Poder Legislativo, y que según lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 11672 Complementaria Permanente del Presupuesto, el titular del organismo se encuentra facultada para realizar adecuaciones internas al presupuesto aprobado y/o vigente del organismo siempre que no impliquen ampliaciones del crédito total otorgado en el presente ejercicio por Ley N° 27.467 y DA N°12/2019. Asimismo, de acuerdo al artículo 1° del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de esta Defensoría aprobado por Resolución N°1/2012 la misma es un órgano unipersonal con plena autonomía funcional, administrativa y financiera y según el artículo 5° es facultad de su titular disponer la estructura orgánico-*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

funcionales de la institución, el presupuesto que se le asigne. Por otra parte, debe tenerse presente que el funcionamiento de la Defensoría se encuentra garantizado con recursos financieros de afectación específica asignados por el artículo 97 inc. e) de la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual...".

Finalmente remitió las presentes a esta dependencia para su conocimiento e intervención.

A fs. 46/48 se agregan copias simples de las Actas N° 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y 29 de fecha 3 de mayo de 2019 de la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<https://www.senado.gov.ar/prensa/17251/noticias> y <https://www.senado.gov.ar/prensa/17487/noticias>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Cabe señalar primeramente que los cometidos de éste órgano se hallan restringidos al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto (conf. Dict. 206:156; 230:155; 251:75, 295) (v. Dictámenes 258:1; 266:226).

2. Comenzando con el análisis de la cuestión se destaca que la Ley N° 24.156 que establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional, señala en el art. 11 - relativo al Sistema Presupuestario - que en dicho título - II- se establecen los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público nacional.

Al respecto el artículo 9 de tal normativa dispone que en el contexto de la ley se entenderá por entidad a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por jurisdicción a cada una de las siguientes unidades: a) Institucionales: Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público y Presidencia de la Nación, Jefatura de Gabinete de Ministros, los Ministerios y Secretaría del Poder Ejecutivo Nacional.

Conforme el artículo 34 de la mencionada normativa y respecto al procedimiento de ejecución presupuestaria, el Poder Legislativo queda exceptuado de su ámbito de aplicación. De ello se sigue que la norma aplicable es el artículo 3 de la Ley N° 11.672 (T.O. 2014). Por otra parte, por el art. 137 de la Ley N° 24.156 se deroga la Ley N° 11.672 complementaria permanente del presupuesto en lo que se oponga a la misma, con excepción de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley N° 13.922 y los arts. 16 y 17 de la Ley N° 16.432, normas que, según se dispone, continuarán en vigencia.

2.1 Así las cosas, por el artículo 16 de la Ley N° 16.432 se autoriza a los presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional a reajustar los créditos de sus presupuestos jurisdiccionales, debiendo comunicar las modificaciones que dispusieren al Poder Ejecutivo Nacional con la limitación que tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados; agregando que tienen libre disponibilidad de los créditos que les asigne la ley de presupuesto, sin más restricciones que las que la propia ley determine en forma expresa.

En igual sentido, el artículo 3° de la Ley N° 11.672 dispone: *"Autorízase a los Presidentes de ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN para reajustar los créditos de sus presupuestos jurisdiccionales, debiendo comunicar al señor Jefe de Gabinete de Ministros las modificaciones que dispusieran. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados. Las Jurisdicciones mencionadas tendrán la libre disponibilidad de los créditos que les asigne la Ley de*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Presupuesto, sin más restricciones que las que la propia ley determina en forma expresa".

De la interpretación de la normativa expuesta se puede concluir que esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, con ámbito de actuación en el Congreso de la Nación conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.522, se rige - en lo que es materia de análisis- por las disposiciones de los artículos 34 de la Ley N° 24.156, 3 de la Ley N° 11.672 y 16 de la Ley N° 16.432.

3. En referencia al aspecto competencial, se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente (obrantes a fs. 6/11 y 46/48).

4. Finalmente se deja constancia que este servicio jurídico ha efectuado ciertas correcciones de tipo formal al proyecto de acto remitido por la Dirección de Administración, las mismas se encuentran receptadas en el texto que por medio del presente se adjunta a los fines de su consideración.

-III-

CONCLUSIÓN

En este contexto y a tenor del análisis efectuado precedentemente, este servicio jurídico concluye que no se encuentra óbice jurídico para la suscripción del proyecto ni para la continuación de las tramitaciones pertinentes.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

